



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de abril de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 767

Referencia:	Reparación directa
Demandante:	Luis Fernán Londoño Cadavid.
Demandado:	Departamento de Antioquia y otro.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2013 00300 00
Asunto:	Inadmisión de la demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Luis Fernán Londoño Cadavid en contra del Departamento de Antioquia y la Institución Educativa Joaquín Cárdenas Gómez del municipio de San Carlos, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1. Determina el numeral 4º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a la demanda deberá acompañarse *"...Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la Ley."*; exigencia que no se cumple en el sub lite.

Observa el despacho que el actor demanda además del departamento de Antioquia a la Institución Educativa Joaquín Cárdenas Gómez del municipio de San Carlos, sin que se allegue el certificado de existencia y representación legal de ésta, requisito que sería aplicable a la misma dado que no es una entidad de creación constitucional o legal, ni es un ente territorial. De ahí que deberá allegar el requisito en mención.

2. El numeral 5 de la norma acabada de citar señala igualmente que a la demanda deberá adjuntar el actor copias de la demanda y de sus anexos para

la notificación a las partes y al Ministerio Público. Tal como se evidencia, el actor no allega copia de la demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público; por lo tanto deberá allegarlas en el término antes indicado.

3. De otro lado conforme con lo precisado por el artículo 614 del Código General del Proceso contenido en la Ley 1564 de 2012, deberá el demandante allegar en medio magnético copia de la demanda en formato WORD o PDF, a efectos de la notificación a las partes.

Se reconoce personería para representar a la parte actora, al doctor Mario de Jesús Castillejo Padilla abogado en ejercicio, de conformidad con el poder que obra a folio 6 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, ____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--